



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00139 DE 8 DE ABRIL DE 2024

Popayán, Cauca 08 de abril de 2024

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00046 DE 24 DE ENERO DE 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 24 DE ENERO DE 2024, emitió acto administrativo **RC 00046 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio sin denominación, ubicado en la vereda Tagüengo en el municipio de Silvia, departamento Cauca, distinguido con ID. No. **1104411**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en siete **(07) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el ocho (08) de abril de 2024.

Laura A. Velasco

LAURA ALEJANDRA VELASCO ROA

Profesional Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00046 DE 24 DE ENERO DE 2024

"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID: 1104411

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (Cauca), el día 18 de agosto de 2023, radicó solicitud identificada con número de ID. 1104411, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio sin Denominación, ubicado en la vereda Toguengo del municipio del Silvia, departamento del Cauca.

ID	Municipio	Predio	Vereda	FMI	Código Catastral	Área Solicitada
1104411	Silvia	Sin Denominación	Taguengo	N/R	19743000200410001000	1 Has.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RC 00211 de 19 de febrero de 2020.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Mínagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tias - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00046 DE 24 DE ENERO DE 2024 : "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

El señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el Silvia (Cauca), el día 18 de agosto de 2023 radicó solicitud identificado con Número de Consecutivo 0100151808231212, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con el predio Sin Denominación, ubicado en la vereda Toguengo del municipio del Silvia, departamento del Cauca, de acuerdo con los siguientes hechos:

- 2.1.1 El señor [REDACTED] es oriundo del municipio de Jámbalo (Cauca), lugar en el que nació el 07 de abril de 1982, su núcleo familiar se encontraba conformado por su cónyuge, la señora [REDACTED] y sus hijos [REDACTED] y [REDACTED].
- 2.1.2 Respecto a su vinculación con el predio, refirió que lo compró a la señora [REDACTED] en el año 2021, mediante contrato de compraventa un predio de una (1) hectárea, que consta de una casa con sala, dos habitaciones en regulares condiciones, cuenta con servicio de energía y cultivo de café.
- 2.1.3 Respecto a los hechos victimizantes, indicó que en el predio que se encuentra en Morales (C), están en conflicto, sin embargo, no ha recibido amenazas, pero que siente temor de que en cualquier momento se enfrenten los grupos armados que se encuentran en la zona.
- 2.1.4 Manifiesta que dicho predio no lo ha abandonado, que continúa en el mismo ejerciendo labores de agricultura e insistió en que no fue desplazado.
- 2.1.5 Arguyó que su pretensión con la presentación de la solicitud es con el fin de que le formalicen el predio denominado Los Naranjos, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Morales, para así poder obtener las escrituras del predio que compró.

3. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tias - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 00046 DE 24 DE ENERO DE 2024** : "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

3.1 Pruebas aportadas por el solicitante:

- Fotocopia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el Silvia (Cauca), a nombre de [REDACTED] (ID. Documento 5534555)

3.2 Pruebas recaudadas oficiosamente.

• Documentales

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 18 de agosto de 2023. (ID. Documento 5511330)
- Acta de localización predial suscrita por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca el día 18 de agosto de 2023. (ID. Documento 5562628)

• Testimoniales

- Ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] el día 04 de septiembre de 2023. (ID. Documento 5595753)
- Ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] el día 04 de diciembre de 2023. (ID. Documento 5680480)

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, el día 25 de octubre de 2023 se le informó a el señor Aldemar Corpus Ramos, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 03 días para pronunciarse frente al expediente administrativo con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que transcurridos los tres (03) días desde el aviso, el señor [REDACTED], no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

5. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RC 00046 DE 24 DE ENERO DE 2024** : "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldío, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

5.1.1 De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

En el presente análisis se abordará **I) Naturaleza jurídica del predio, II) Concepto de ocupación, y sus elementos III) Acreditación de los elementos de la ocupación en el caso en concreto.**

Conforme a ello y dado que el inmueble objeto de reclamo presenta traslape con cuerpos de agua, es menester realizar el estudio de la naturaleza jurídica del predio bajo los parámetros de la Ley 200 de 1936.

Por lo anterior, para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio solicitado en restitución, es preciso acudir a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 200 *ibídem*, el cual establece lo siguiente:

"(...) Acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, y en consecuencia desvirtúan la presunción consagrada en el Artículo anterior, fuera del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, los títulos inscritos otorgados con anterioridad a la presente ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos inscritos, otorgados entre particulares con anterioridad a la presente ley, no es aplicable respecto de terrenos que no sean adjudicables, estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Esta segunda forma de acreditar propiedad tiene dos supuestos:

- 1) "Títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley". Se refiere a títulos que consten en el Registro, esto es, en el folio de matrícula inmobiliaria, que hayan sido inscritos con estricta sujeción a la Ley registral – debidamente inscritos y en cumplimiento de dos principios básicos del derecho, como son: que nadie puede transferir más derechos de los que posee, (validación

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 00046 DE 24 DE ENERO DE 2024** : "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de la solución de continuidad del dominio) y que se deben respetar los derechos adquiridos con base en la legislación preexistente, principios consagrados en nuestro ordenamiento legal y constitucional, desde la primera norma de la República, (Constitución de Cúcuta 1821).

- 2) "(...) otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria". Lo anterior, exige que la cadena de tradiciones de dominio de esos títulos, consten por un lapso no menor a veinte (20) años contados desde la vigencia de la Ley 200 de 1936, esto es, anteriores al 17 de abril de 1917.

Por su parte, la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ ha establecido que para establecer que la naturaleza jurídica de un bien inmueble correspondiente a la de un predio baldío, debe previamente derrumbarse la presunción de propiedad privada, característica de inmuebles rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación, que acudirían preliminarmente al caso que nos convoca, pues es claro que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre el inmueble o terrenos únicamente con el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

En la misma jurisprudencia la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre el inmueble o terrenos únicamente con el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.²

De conformidad con lo anterior y para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud, soportándose en el acta de localización predial, se tiene que el fundo recae de forma preliminar sobre la cédula catastral No. 19743000200410001000, no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria.

Del análisis del predio Sin Denominación, ubicado en la vereda Toguengo del municipio de Silvia (Cauca) el cual, según la base de datos catastral, se encuentra registrado a nombre del Resguardo Indígena de Pitayo.

¹ Corte suprema de justicia, Sala Civil, Sentencia STC 17762016 (15001221300020150041301), Feb. 16/16

² Ibíd.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RC 00046 DE 24 DE ENERO DE 2024** : "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este orden de ideas y dado que el predio objeto de solicitud no cuenta con antecedente registral correspondiente a un título originario, al no acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 para acreditar la propiedad privada del fundo objeto de solicitud, puede afirmarse que el mismo es de naturaleza jurídica **Baldía**.

5.1.2 Calidad jurídica del solicitante.

Así pues, analizada la naturaleza jurídica del predio, esta Dirección Territorial procederá a hacer referencia a la calidad jurídica con la que comparece la reclamante al trámite Administrativo adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras, al respecto, es menester realizar las siguientes precisiones:

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de **ocupación**, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Por lo tanto, y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano, se tiene que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace referencia la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos."

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00046 DE 24 DE ENERO DE 2024 : "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, es importante resaltar el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 que regula las personas con el derecho de acceder a titulación de propiedad baldía, norma que remite al Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 2, el cual consagra:

"(...) Este Decreto Ley aplica a todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales en los programas para efectos de acceso a tierra o formalización.

Las formas de acceso a tierras de que trata el presente decreto solo aplican a los beneficiarios de que tratan los artículos 4 y 5 del presente Decreto Ley (...)"

Los citados artículos 4 y 5 definen quienes son considerados sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito o semi gratuito de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO. Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

1. No poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras. 2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo. 3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF. 4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena. 5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación. También serán sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito quienes además de lo anterior, sean propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio, y no clasifiquen

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Mínagricultura

Continuación de la Resolución RC 00046 DE 24 DE ENERO DE 2024 : "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

ARTÍCULO 5. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO PARCIALMENTE GRATUITO. Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito las personas naturales o jurídicas que no tengan tierra o que tengan tierra en cantidad insuficiente y que cumplan en forma concurrente los siguientes requisitos:

1. Poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que no exceda de setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras. 2. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF. 3. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados para vivienda rural y/o urbana, 4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme. 5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.

También serán sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito quienes además de lo anterior, sean propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio, y no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011(...).

La Ley 160 de 1994 como el Decreto 902 de 2017 se aplican "a todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales" es decir, que ostenten la calidad de ocupante, en el primer caso exige que dicha ocupación se extienda por un término mínimo de cinco años, y en el segundo, este requisito temporal es abolido.

Respecto al ocupante, ha aclarado la Corte Suprema de Justicia a través de sentencia STC-9845 de 1997, expediente con Rad. N°. 73001-22-13-000-2017-00239-01, con ponencia del Mg. Álvaro Fernando García Restrepo, que:

"(...) Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa"

Y continuó diciendo,

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tias - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00046 DE 24 DE ENERO DE 2024 : "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"La precitada disposición fue avalada por la Corte en sentencia C-595 de 1995, la cual respaldó que la adquisición de las tierras baldías, a diferencia de lo que ocurre en materia civil con el inmueble en general, no se adquiera mediante la prescripción, sino por la ocupación y posterior adjudicación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Posteriormente, la providencia C-097 de 1996 reiteró que "mientras no se cumplan todos los requisitos exigidos por la ley para tener derecho a la adjudicación de un terreno baldío, el ocupante simplemente cuenta con una expectativa, esto es, la esperanza de que al cumplir con esas exigencias se le podrá conceder tal beneficio (...)"

Como se muestra, esta posición ya la había resaltado la Corte Constitucional en sentencia C – 097 de 1996, con ponencia del excelso magistrado Carlos Gaviria Díaz, expediente D-910 cuando expresó:

"(...) Mientras no se cumplan todos los requisitos exigidos por la ley para tener derecho a la adjudicación de un terreno baldío, el ocupante simplemente cuenta con una expectativa, esto es, la esperanza de que al cumplir con esas exigencias se le podrá conceder tal beneficio. No obstante, quien detenta materialmente un terreno baldío al cual le ha incorporado mejoras o inversiones y ha sido explotado económicamente, si bien no tiene la calidad de poseedor con las consecuencias jurídicas que de tal condición se derivan, sí tiene una situación jurídica en su favor, esto es, un interés jurídico que se traduce en la expectativa de la adjudicación, la que es merecedora de la protección de las autoridades (...)"

En consecuencia, es factible establecer que el ocupante es aquella persona que ejerce actos de explotación sobre un predio de naturaleza baldía los cuales realiza con la expectativa de que le pueda ser adjudicado dicho terreno una vez cumpla con los requisitos que la ley le impone para poder pasar de ocupante, a adjudicatario y de allí a propietario.

Vistos como quedaron los preceptos jurídicos referentes a la ocupación en el ordenamiento jurídico colombiano, es necesario exponer para el caso en concreto, la relación jurídica que ostentaba el peticionario para el momento de los hechos, ocurridos en el año 2006.

En línea con lo anterior, se trae a colación lo plasmado y declarado por el solicitante en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF del 18 de agosto de 2023, oportunidad en la que refirió:

"(...) Pregunta: ¿Cómo adquirió este predio? ¿A quién le compro este predio? ¿Indique Fecha?

Contestó: COMPRO A

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familia al momento de adquirir el predio antes mencionado?

Contestó: MI ESPOSA Y MIS CUATRO HIJOS

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00046 DE 24 DE ENERO DE 2024 : "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿En qué condiciones estaba el predio solicitado en restitución cuando lo adquiere?

Contestó: TENIA UN ARCHITO (sic), CON CULTIVOS DE CAFÉ

Pregunta: ¿Quiénes trabajaban el predio que usted solicita en restitución?

Contestó: YO LO TRABAJO ACTUALMENTE

Pregunta: ¿Por cuánto tiempo utilizó el predio solicitado en restitución? ¿Indique fechas?

Contestó: DOS AÑOS

Pregunta: ¿cuántas hectáreas tiene el Predio solicitado en restitución?

Contestó: 1 HECTAREA

Pregunta: ¿Para qué destinó ese predio? ¿Qué actividades desarrollaba en el? ¿Cómo lo exploto?

Contesto: VIVIENDA Y CULTIVO

Pregunta: ¿El predio era solo de cultivo o también de vivienda?

Contestó: NO. (...)"

De la precitada declaración, se tiene que el solicitante refiere que compró el fundo a la señora [REDACTED] mediante contrato de compraventa, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Morales Cauca, sin embargo la ubicación del predio solicitado, refiere a un predio que se encuentra ubicado en el municipio de Silvia Cauca, lugar donde padeció los hechos victimizantes, sin embargo en la solicitud presentada el día 18 de agosto de 2023, hace referencia al predio denominado Los Naranjos, sector Juancho, Vereda San Isidro del municipio de Morales Cauca.

Ahora bien, en diligencia de ampliación de hechos rendida el 04 de septiembre de 2023, se le indagó al solicitante respecto de la ubicación del predio solicitado y del modo de adquisición, sobre si se reconocía con ánimo de señor y dueño del predio y su pretensión con la presente solicitud a lo que refirió:

"(...)Pregunta: ¿Describa por favor el predio que está solicitando en restitución, indicando su nombre, ubicación, área y relación jurídica?

Contestó: San Isidro sector Juancho, pues hay (sic) tiene una finquita, esa casita esta deteriorada, tiene una sala y dos piezas y cuenta solo con energía.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4-52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -

Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co

Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00046 DE 24 DE ENERO DE 2024 : "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Cómo adquirió el predio que menciona en su solicitud?

Contestó: Pues ahí yo andaba por Morales el dueño tenía documentos nomas (sic), así no más compre con documento de compraventa, no cuenta con escrituras, la dueña me ofreció y le heche la mano y ahí estoy trabajando, tiene 1000 palos de café altos.

Indique el tipo de documento tiene del predio. (Si no tiene por qué no se ha hecho) escritura?

Contestó: Compraventa

Pregunta: ¿En qué año llegó al predio solicitado en restitución?

Contestó: Como a Dos Mil Veintiuno (21)

YO SOLO PASO ES A TRABAJAR

Pregunta: ¿Con quién habitaba el predio solicitado en restitución?

Contestó: El predio está solo.

Pregunta: ¿Quiénes trabajan el predio solicitado?

Contestó: Yo como dueño.

Pregunta: ¿Señor ALDEMAR usted se considera dueño del predio?

Contestó: Pues si porque yo lo compre.

Pregunta: ¿Sírvese mencionar cuánto tiempo estuvo trabajando el predio?

Contestó: Dos (2) años.

Pregunta: ¿Sírvese mencionar si Usted recibió algún tipo de amenaza para abandonar el predio donde se encontraba trabajando?

Contestó: No, amenaza no. Uno esta asustado porque en cualquier momento lo enfrentan.

Pregunta: ¿Cuál es el nombre del VENDEDOR del predio solicitado?

Contestó: Mélida Morana.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00046 DE 24 DE ENERO DE 2024 : "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Sírvese mencionar si en algún momento a abandonado el predio?

Contestó: No. Desde el principio pregunte si es viable sacar la escritura, pero abandono no.

(...)

Pregunta: ¿Cómo era su vida y la de su familia en este lugar?

Contestó: Ahí con mi familia pasamos a trabajar bien.

Pregunta: Usted fue desplazado del predio solicitado en restitución de tierras ¿Sí o no ?

Contestó: No.

Pregunta: Indique por favor la fecha en la que usted fue desplazado del predio solicitado en restitución de tierras.

Contestó: Yo no fui desplazado, no me gusta mentir

(...)

Pregunta: ¿Cuál es su pretensión con el predio solicitado en restitución?

Contestó: Pues mi solicitud es con el deseo de sacar una escritura, para que yo sea un dueño y tener mi título, ¿mi pregunta es si se llegara a dar el proceso ustedes me cobran por el título?

Respuesta abogada URT: No señor la entidad luego de hacer el análisis del caso determina si es procedente o no la solicitud, sin embargo, le pongo de presente que la Unidad de Restitución de Tierras tiene el objetivo de restituir los predios a los propietarios o poseedores u ocupantes que han sido desplazados de dichos predios, pero sin ningún costo.

(...)

¿Usted quisiera agregar algo más a esta ampliación de hechos?

Contesto: Pues ahí no hay problema, de nada solo quiero un título para que quede a nombre mío, en ese predio como le dije anteriormente no he tenido amenazas solo vi ese mensaje en el WhassApp y fui para tener la escritura a mi nombre, (...) "

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00046 DE 24 DE ENERO DE 2024 : "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De la declaración en cita, se evidencia que el solicitante es ocupante del predio en cuestión, el cual adquirió mediante documento privado de promesa de Compraventa, celebrado con la señora [REDACTED] aproximadamente en el año 2021, el cual fue destinado exclusivamente para trabajo en el cual desarrolla actividades agrícolas como cultivo de café.

Además, agregó que se encuentra trabajando actualmente el predio, **puntualizó que no ha sufrido hechos victimizantes en el mismo, que su pretensión con la solicitud es de poder recibir las escrituras del predio, es decir, la formalización del predio, debido a que solo cuenta con promesa de compraventa, manifestando que no ha sido víctima de desplazamiento, ni despojo**, por lo que si bien se presume la calidad jurídica de ocupante del mismo, lo cierto es que el solicitante manifestó no haber sufrido hechos victimizantes, ni haber sido desplazado o despojado, por lo que se presume que en ese sentido no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser inscrito en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, respecto al predio solicitado, denominado Los Naranjos, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Morales - Cauca.

En línea con lo anterior, de conformidad con los artículos 3 y 75 de la ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) **haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley**, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º ibídem.

Conforme a lo establecido en precedencia por esta Territorial, el solicitante no cumple con uno de los requisitos establecidos para acceder a la restitución de tierras, pues no ha sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado, toda vez que manifestó que su pretensión estaba encaminada a formalizar su predio, teniendo en cuenta que solo contaba con el documento de compraventa del predio denominado Los Naranjos ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Morales, ya que no cumple con la totalidad de los presupuestos establecidos para acreditar la calidad de víctima de abandono o despojo del predio solicitado, pues para el periodo comprendido entre los años 2021 a 2023 ejerció actos de explotación en el fundo y reconoció no haber sufrido hechos victimizantes en el mismo.

Del mismo modo, en ampliación rendida el día 04 de diciembre de 2023, el señor ALDEMAR CORPUS, reitero su pretensión con la solicitud, manifestando lo siguiente respecto de su vinculación con el predio:

"(...)

PREGUNTA: Señor [REDACTED] del predio que estamos hablando bajo el ID 1104411 donde queda ubicado

RESPUESTA San Isidro

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00046 DE 24 DE ENERO DE 2024 : "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: Señor [REDACTED] y en que municipio está ubicado.

RESPUESTA **Morales mismo**

PREGUNTA: Señor [REDACTED] usted recuerda, cuántas hectáreas tiene el predio.

RESPUESTA *por ahí, más o menos una hectárea*

PREGUNTA: Señor [REDACTED] usted recuerda que actividades desarrollaba usted en el predio

RESPUESTA *heee de trabajos, cultivos de café, cultivos*

(...)

PREGUNTA: Señor [REDACTED] usted, residía en el predio que están solicitando

RESPUESTA *no, ahí solamente llego es a trabajar*

PREGUNTA: Señor [REDACTED] y usted vive en alguna casa cercana al predio

RESPUESTA *heee si, como a 30 minutos o más.*

PREGUNTA: Señor [REDACTED] usted actualmente está trabajando en ese predio que está solicitando.

RESPUESTA *aja. Si*

PREGUNTA: Señor [REDACTED] ha presentado algún tipo de situación de amenaza o violencia en el predio.

RESPUESTA *pues, pues por ahí, no, pues de ahí de ahí orden público, sí, pero amenazas directas no.*

PREGUNTA: Señor [REDACTED] usted **ha tenido que abandonar ese predio por algún motivo**

RESPUESTA **por ahorita pues estoy trabajando ahí, pues para dejar con amenazas no.**

PREGUNTA: Señor [REDACTED] usted me recuerda en que año compro el predio.

RESPUESTA *como en el 2019 algo así, pero no me acuerdo bien como es a la carrera pues no puedo hablar.*

PREGUNTA: Señor [REDACTED] del 2019 a la fecha usted ha tenido que abandonar su predio en algún momento

RESPUESTA **nooo, durante estos tres o 4 años estoy trabajando ahí, pues para mentir no puedo, para decir que hay amenazas no puedo decir.**

PREGUNTA: Señor [REDACTED] usted que pretende con el proceso de restitución de tierras

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tias - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co

Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00046 DE 24 DE ENERO DE 2024 : "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESPUESTA pues ahí tengo un poquito de duda, puedo preguntar algo o como es.

sí claro, puede preguntar, añadir, quitar lo que usted necesite en esta declaración lo puede hacer.

"lo que pasa es que yo necesito es el título de la propiedad, pero la vez pasada que dijeron que ellos no le dan título de propiedad y entonces lo que yo necesitaba era, yo pensaba que era formalización de predios, entonces tengo una duda, entonces al fin y al cabo como es ahí, usted dice que tal decreto y que de 8 a 12 años de prisión y no entiendo, un poquito de duda y preocupación".

Se explica la ruta de Restitución de Tierras.

Se centra la entrevista Señor [REDACTED] le vuelvo a preguntar de manera voluntaria desea continuar con la entrevista que estábamos teniendo.

RESPUESTA si

PREGUNTA: Señor [REDACTED], cuando usted hace el proceso de solicitud de inscripción y registro en la unidad de restitución de tierras, usted decía de un desplazamiento o una situación que usted a motivos de violencia había tenido en Silvia, usted se desplazó de Silvia por motivos de la violencia socio-política.

RESPUESTA pues en el año, si claro, en el año, yo creo que usted misma ha de saber, en el año 2000, o 98, o 2003, 2005 algo así hubo mucho enfrentamiento por esos lados, pero entonces en ese momento yo me vine a vivir acá, pero directamente pero directamente pues, un conflicto bien intenso en esos momentos, en esos momentos, entonces pues si a decir la verdad yo soy de Silvia y me vine en esos tiempos.

PREGUNTA: Señor [REDACTED] entiendo pero el predio que usted estaba solicitando en restitución de tierras era el que estaba en Silvia, porque nombra usted el de Silvia

RESPUESTA pues ahí, ahí si hay un enredo bien grande

PREGUNTA: Señor [REDACTED] eso es lo que queremos que quede ahora aclarado, porque se nombra el terreno de Silvia y no directamente el de Morales que es el que usted ha dicho hace unos minutos, que era el que estaba solicitando en restitución de tierras.

RESPUESTA: si ahí hay un enredo, hay un enredo, entonces pues mi solicitud era yo creí, pensaba que eran de la formalización de predios y pensándolo en eso iba a quedar con una escritura era eso... **entonces hay un mal entendido, pues sí, para decir la verdad yo soy de Silvia entonces me mude para .. entonces ahí no hay mentira, no hay nada, sino que hay un enredo.**

1. PREGUNTA: Señor [REDACTED] **y el predio que usted está solicitando en restitución de donde es**

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00046 DE 24 DE ENERO DE 2024 : "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESPUESTA es de Morales, por eso yo te decía que Morales, si de Morales porque, porque yo pensaba como tiene escritura ese predio, entonces yo pensaba que ustedes eran de ese de cómo te dijera, ustedes me entregarían escritura o un título .. pensándolo en eso fue que yo solicite en ese predio

2. PREGUNTA: ¿Señor [REDACTED], pero el terreno es el de Morales ? no hay nada que se relacione con ese predio de Silvia que usted vendió en su momento
RESPUESTA es así, claro la solicitud era Morales entonces yo creo que hay un mal

3. PREGUNTA: Señor [REDACTED] pero entonces del predio de Silvia, usted está conforme con la venta que hizo, cómo lo vendió, cómo hizo el negocio.
RESPUESTA heee, el negocio no está hecho, el predio está ahí

4. PREGUNTA: Señor [REDACTED] o sea usted tiene su predio todavía allá
RESPUESTA de Silvia, no

5. PREGUNTA: Señor [REDACTED] en Silvia usted lo explota, así como el de Morales?
RESPUESTA hee si,

6. PREGUNTA: Señor [REDACTED] con el de Silvia hay ningún problema?
RESPUESTA pues ya está en proceso, ya está siguiendo, pues como le digo en Silvia si hubo conflicto muy bien crítico, pero ahorita, ahorita que ya estamos en proceso pues creo que se puede dejar quieto ahí, porque la solicitud pensando que usted iba a hablar de escritura era la de acá de Morales
Señor Aldemar Corpus, una vez aclarado este punto, que no quede duda que la inscripción se hizo por a partir de obtener un beneficio en su tierra para escritura de, su hectárea que tiene ubicación en Morales.

¿Señor [REDACTED] tiene algo más que decir o aclarar?

RESPUESTA pues ahí en ese punto yo quiero ser muy claro no, heee si, si dígame usted quiere que quede ahí en la grabación.

El de Silvia si es todo el tiempo crítico en estas épocas, ante todo, la solicitud mía era de acá de Morales, entonces para que vaya este proceso bien la solicitud era del terreno de Morales para que quede bien."

Por lo anterior, a la luz de las pruebas obtenidas por esta Territorial, el peticionario no ha sufrido un hecho victimizante en el fundo reclamado, ya que su pretensión con la solicitud se estableció en obtener la formalización de dicho predio.

Consecuencia de lo antes expuesto se encuentra entonces el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; razón que sitúa al solicitante ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00046 DE 24 DE ENERO DE 2024 : "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, concluyendo con el análisis del asunto, cabe precisar que el presente Acto Administrativo, no pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir las eventuales situaciones de violencia padecidas por el reclamante. Sin embargo, para los efectos de la Política Pública de restitución de tierras **la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los presupuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.**

Por lo tanto, queda claro que no solamente debe encontrarse probada la calidad de víctima, los agentes de la misma, sino para los efectos que se siguen aquí en virtud de los principios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de desplazamientos internos y refugiados que, en razón a ella se haya configurado la figura del abandono o el despojo acaecida sobre un predio con el que se tiene alguna relación material o jurídica al momento de los hechos victimizantes, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011³.

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)" no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

³ **ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN.** Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00046 DE 24 DE ENERO DE 2024 : "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE

PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor [REDACTED] [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Silvia (Cauca), en relación con el predio denominado Los Naranjos, ubicado en departamento del Cauca, municipio de Morales, vereda San Isidro, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).




RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva


Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Nit: 900498879-9

Proyectó: Maria del Pilar Agredo Osorno - Profesional jurídica 

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández 

Coord. Social – Yaneth Milena Jiménez Chamorro 

Coord. Catastral – Liliana Andrea Rodríguez Saac 

ID: 1104411

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán